

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 30-2015-00529
Demandante: Cooperativa Coogenesis
Demandado: Ruben Dario Fonseca Tamayo y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 5209

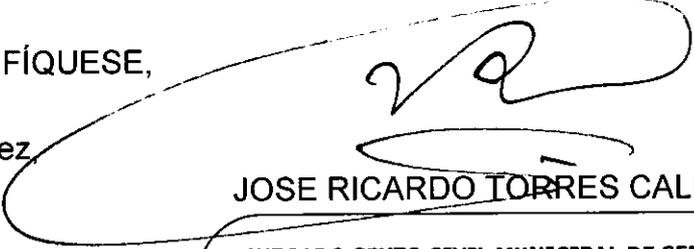
En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

OFICIAR al pagador de **COLPENSIONES** a fin que informe a este Despacho mediante qué número de oficio se le dio la orden de cancelar el embargo por pago total de la obligación, toda vez que revisado el proceso se advierte que el mismo sigue activo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. **184** de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

27 OCT 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Juzgado de
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 34-2008-00713
Demandante: Sociedad Garcés Giraldo
Demandado: Cristian Francisco Betancourt
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 5213

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR oficio al Municipio de Cali, Subdirección de Catastro Municipal, a fin de que se sirva expedir a costa de la parte actora, el Certificado Catastral del predio ubicado en la Calle 10 A W # 41-12 del Corregimiento Montebello Vereda Montebello de Cali, propiedad del demandado Edwin España Silva, predio que se identifica con número predial 760010200640000380015000000000, ID 0000021812 y Predio T 005800170000, con el fin de proceder a su avalúo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 184 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

27 OCT 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 31-2009-00270
Demandante: Molino Flor Huila S.A.
Demandado: Jaisuli Herrera Giraldo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 5206

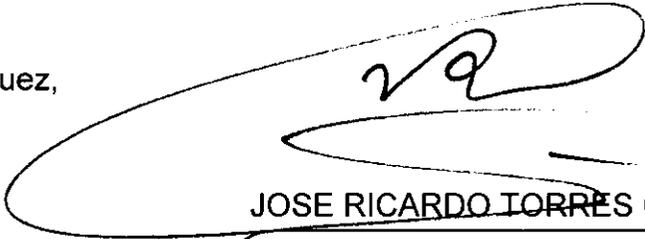
En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución, a fin que informe a este Despacho cuales son los bienes dejados a disposición de este proceso, los cuales se desembargaron del proceso ejecutivo con radicado 014-2009-471, instaurado por Casa Luker S.A. contra Jaisuli Herrera Giraldo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. **184** de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

27 OCT 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 009-2014-00237
Demandante: Manuel Guillermo Giraldo
Demandado: Jaime Roberto Martinez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 5211

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- **COMISIONASE** a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CALI, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble registrado con matrícula inmobiliaria 370-918105, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la Carrera 28 H- #36-75 de Cali.

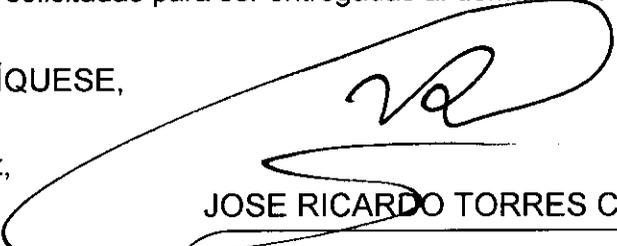
2.- **SE FACULTA** a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CALI, para que subcomisione a las inspecciones de policía o comisiones civiles. Así mismo se faculta a quien le corresponda conocer del presente Despacho Comisorio para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestro.

3.- **ORDENAR** el envío de la presente comisión al ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI – VALLE-, y por su intermedio a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CALI, para lo de su cargo. Librese por Secretaría el despacho comisorio.

4.- **ORDENAR** que por Secretaría y a costa de la parte demandada se expidan las copias simples solicitadas para ser entregadas al demandado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 184 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

27 OCT 2016

Juzgados de Ejecución
Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 09-2014-00237
Demandante: Manuel Guillermo Giraldo Jimenez
Demandado: Jaime Roberto Martinez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 5224

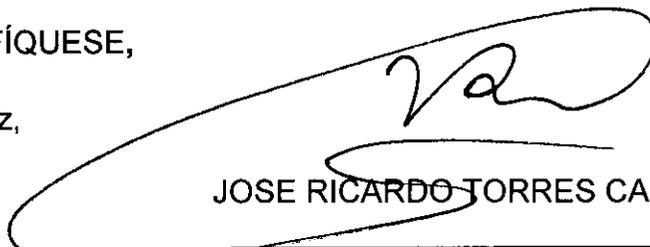
Revisadas las actuaciones procesales, se advierte que el auto No. 7149 se encuentra sin firma de la Juez que ejercía en el momento de la notificación del mismo, como quiera que el art. 279 del C.G. del Proceso cita que: *"En todas las jurisdicciones, ninguna providencia tendrá valor ni efecto jurídico hasta tanto haya sido pronunciada y, en su caso, suscrita por el Juez o magistrados respectivos"*. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.-**DEJAR** sin efecto el auto No. 7149 del 30 de septiembre de 2015, mediante el cual se ordenó la liquidación de costas, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Por Secretaría liquidense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 184 de hoy _____ de
_____ de 2016, se notifica a las partes el auto
anterior.

27 OCT 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 30 -2012-00904
Demandante: Víctor Reinel Assicie Garzón Vs Jhon Freyner Varón.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación 5220

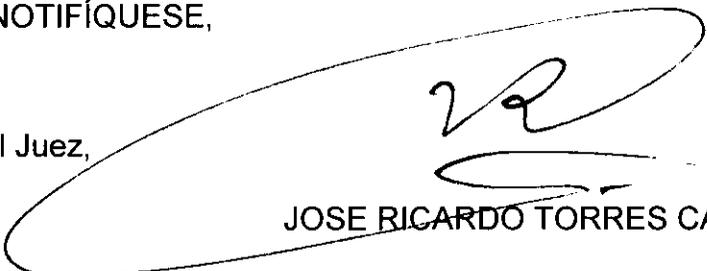
En atención al oficio No 4.560 del 13 de octubre de 2016 que antecede, el Juzgado

RESUELVE

Por Secretaría pasen las presentes diligencias al Área de Depósitos Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, a fin de entregar a la apoderada judicial de la parte actora Dra. TIRZA MUÑOZ DE SERRANO con c.c. 31.288.397 hasta por la suma de \$3.636.718.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 184 de hoy _____ de
_____ de 2016, se notifica a las partes el auto
anterior.

SECRETARIA 12-7 OCT 2016.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 01-2012-00489
Demandante: Helm Bank S.A. Vs Nelson Medina López.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 5219

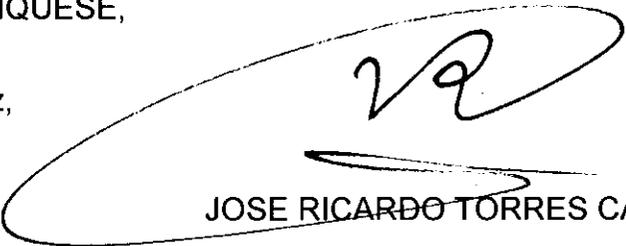
En atención a los escritos allegados el demandado, mediante el cual solicita la devolución de los depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia, el Juzgado observa que en auto anterior, se ordenó el pago de títulos a la parte actora y la devolución de los excedente al demandado, librándose el oficio No.06-2230 a fin de informarle al Juzgado de origen lo expuesto, así las cosas. El Despacho

RESUELVE:

ABSTENERSE de emitir nuevamente orden de entrega de títulos toda vez que la misma ya se encuentra ordenada en auto interlocutorio No. 2216 del 29 de agosto de 2016 visible a folio 52 del presente cuaderno, comunicada mediante oficio No.06-2230; razón deberá el interesado adelantar las diligencias pertinentes ante el Juzgado de origen para que se le efectuó el pago.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 184 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

27 OCT 2016

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 05-2015-01064
Demandante: c. r. Jockey Club. Vs Matilde Posada de Castillo.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 2772

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial del ejecutante, quien tiene facultad para recibir (Fol. 1 c-1) mediante el cual solicita la terminación del presente proceso por pago, el Juzgado teniendo en cuenta que no existe embargo o solicitud de remanentes y títulos por entregar.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, Oficiése a quien corresponda.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 184 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARÍA

27 OCT 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 21-2014-01041
Demandante: Ciudadela Brisas de Guadalupe. Vs Fredy Benavidez Garzón.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 2779

Como quiera que ya se cumplió el plazo de la suspensión del proceso solicitada por las partes y en atención al escrito allegado por el apoderado de la ejecutante, el Juzgado procederá a la terminación de la ejecución, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P. y teniendo en cuenta que no existe embargo o solicitud de remanentes y títulos por entregar.

RESUELVE

1º **REANUDAR** el presente proceso.

2º **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

3º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, Oficiese a quien corresponda.

4º Sin costas.

5º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

6º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 184 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA
María del Mar Ibarbuen Paz
SECRETARÍA

27 OCT 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 29-2012-00955
Demandante: Patricio Hernández Rodríguez Vs Andrés Julián Cerezo.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 2776

En atención al escrito allegado por el ejecutante, mediante el cual informa que ha llegado a un acuerdo con la parte demandada, así como también solicita la terminación del proceso, el Juzgado teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, procederá de conformidad con lo preceptuado en el artículo 312 del C.G.P.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por transacción de la obligación conformidad con lo preceptuado en el artículo 312 del C.G.P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiése a quien corresponda.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 184 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARÍA

27 OCT 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 24-2016-00270
Demandante: Fabio Martínez Anaya Vs Santa María Construcciones.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 2782

En atención a los escritos allegados por el apoderada judicial del ejecutante, quien tiene facultad para recibir (Fol. 2 C-1), mediante el cual informa que han llegado a un convenio de pago y por tal razón solicita la terminación del proceso, el Juzgado teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, procederá de conformidad con lo preceptuado en el artículo 312 del C.G.P.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por transacción de la obligación conformidad con lo preceptuado en el artículo 312 del C.G.P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiese a quien corresponda.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandante.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 184 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

27 OCT 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 32-2008-00249
Demandante: Jhon Jairo Aristizábal Vs Alexander Segura Hurtado.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 2780

En atención a los escritos allegados por la apoderada judicial del ejecutante, en calidad de endosataria (Fol. 1 C-1), mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el Juzgado teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, procederá según lo solicitado.

RESUELVE

1° **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

2° **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiese a quien corresponda.

3° Sin costas.

4° **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandante.

5° Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 184 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

27 OCT 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 02-2012-00942
Demandante: Edificio Multifamiliar Normandie – PH. Vs. Ana Milena Moreno Wallens.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 2775

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, quien tiene facultad para recibir (Fol. 19 –C-1) mediante el cual informa que la parte demandada canceló la obligación hasta el 30 de agosto de 2016, así las cosas, el Juzgado procederá con la terminación del proceso tal y como lo solicita la memorialista, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P. y teniendo en cuenta que no existe embargo o solicitud de remanentes y títulos por entregar.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del proceso por pago de la obligación hasta el 30 de agosto de 2016, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, Oficiése a quien corresponda.

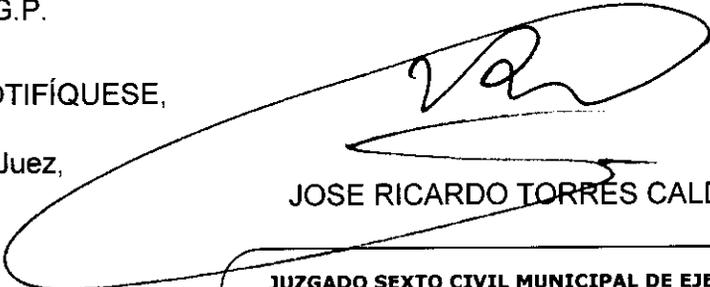
3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandante con la constancia que la obligación se encuentra cancelada hasta el 30 de agosto de 2016.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 184 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARÍA

27 OCT 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 12-2012-00254
Demandante: Edificio Luciana Propiedad Horizontal. Vs. María Eluir Sepulveda.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 2774

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora, quien tiene facultad para recibir (Fol. 1 –C-1) mediante el cual informa que la parte demandada canceló la obligación hasta el 30 de septiembre de 2016, así las cosas, el Juzgado procederá con la terminación del proceso tal y como lo solicita la memorialista, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P. y teniendo en cuenta que no existe embargo o solicitud de remanentes y títulos por entregar.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del proceso por pago de la obligación hasta el 30 de septiembre de 2016, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, Oficiese a quien corresponda.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandante con la constancia que la obligación se encuentra cancelada hasta el 30 de septiembre de 2016.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **184** de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

27 OCT 2016

SECRETARÍA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 34-2007-00547
Demandante: Omar de Jesús Correa Zuleta. Vs Yolanda Cruz Naranjo y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 2773

Como quiera que ya se efectuaron las órdenes de pago de títulos a favor de la parte actora, el Juzgado procederá a la terminación del proceso, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P. y teniendo en cuenta que no existe embargo o solicitud de remanentes y títulos por entregar.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, Oficiese a quien corresponda.

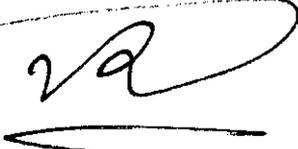
3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 184 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARÍA

27 OCT 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Rosario Vergara Paz
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 05-2010-00801
Demandante: Sandra Mónica de los Ríos Rivera. Vs María del Pilar
García Santillana.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 5215

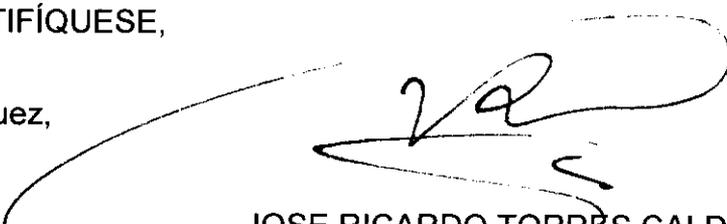
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, el Juzgado advierte que en la misma no se está teniendo en cuenta los títulos pagados en auto anterior por la suma de \$6.759.657, lo anterior corroborado en el oficio No. 2738 del 27 de junio de 2016, así las cosas.

RESUELVE:

- 1.- Poner en conocimiento el oficio No. 2.738 del 27 de junio de 2016, remitido por el Juzgado de origen, mediante el cual informa sobre el pago de títulos por la suma de \$6.759.657.
- 2.- Abstenerse de aprobar la liquidación de crédito que antecede, toda vez que se está informando como abono a la obligación, un valor inferior a los títulos pagados. Razón por la cual se requiere a la parte interesada a fin de que allegue nuevamente la liquidación de crédito actualizada.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 184 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

27 OCT 2016.

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

María del Mar Borgan Poz
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 09-2012-00462
Demandante: Fiduciaria de Occidente. Vs María Clara Ordoñez.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto de sustanciación: 5218

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado observa que el mismo está suscrito como apoderada del Banco Av Villas, razón por la cual, remitirá a la memorialista a lo resuelto en auto interlocutorio No. 223 del 4 de febrero de 2016 visible a folio 276 del presente cuaderno, mediante el cual se negó la cesión de crédito allegada, así las cosas

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de decretar la terminación del proceso, toda vez que su representada no ha sido reconocida como cesionaria, razón por la cual deberá estarse a lo dispuesto en el auto interlocutorio No. 223 del 4 de febrero de 2016 visible a folio 276 del presente cuaderno.

2.- REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora a fin de que aclare la solicitud de terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 184 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

27 OCT 2016

SECRETARÍA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 06-2015-00088
Demandante: Banco Colpatria Multibanca. Vs Shirley Johana Salgado.
Proceso: Ejecutivo Mixto.
Auto Interlocutorio: 2781

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial del ejecutante, quien tiene facultad para recibir (Fol. 1 c-1) mediante el cual solicita la terminación del presente proceso por pago hasta el mes de abril del presente año, toda vez que el demandado realizo abonos, lo cual restableció el plazo para la obligación, así las cosas, el Juzgado teniendo en cuenta que no existe embargo o solicitud de remanentes y títulos por entregar.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del proceso por pago de la obligación hasta el mes de abril de 2016, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, Oficiése a quien corresponda.

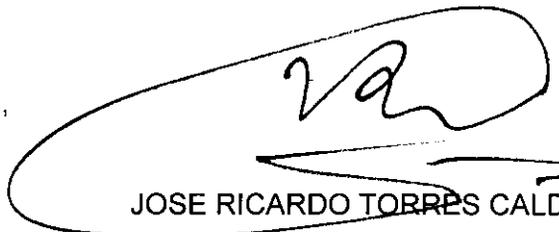
3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandante, dejando constancia que la obligación se encuentra vigente con la garantía que la ampara y que el demandado se encuentra al día hasta el mes de abril de 2016, toda vez que reestableció el plazo de la misma.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 184 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.
27 OCT 2016
Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Maria del Mar Ibarbuen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 35-2013-00331
Demandante: Bancoomeva S.A.
Demandado: Fabian Andrés Ramirez Bedoya
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 5212

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGUESE para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito que antecede, en el que la Subdirección de Tesorería de Rentas Municipales, informa que el demandado no figura en el sistema general, ni posee contratos, ni cuentas por pagar con el Municipio de Cali.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 184 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

27 OCT 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

SECRETARÍA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 30-2016-00303-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente
Coopasocc.
Demandado: Orlando Paz Hernández
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 5224

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos PSAA15-10402 del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado,

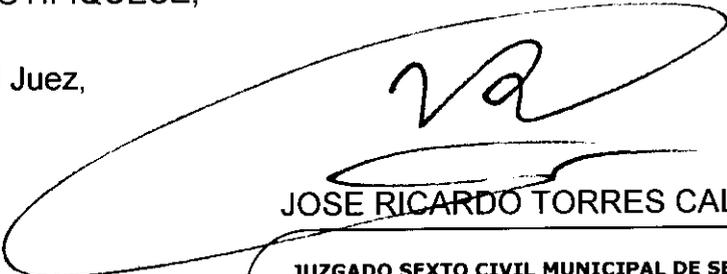
RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2°. Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito, de conformidad con el art. 446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 184 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

27 OCT 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal

Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 04-2016-00347-00
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Hugo Andres Velasquez Pantza
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 5215

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos PSAA15-10402 del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. Por Secretaría líquidense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo como agencias en derecho la suma de \$3.000.000 pesos.
- 3°. Por Secretaria córrase traslado a la liquidación de crédito, de conformidad con el art. 446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 184 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

27 OCT 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 30-2015-00877-00
Demandante: Yuri Lazlo Jossa Andrade
Demandado: Gonzalo Burbano Rosero
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 5225

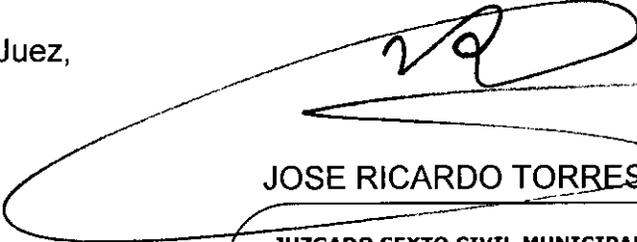
En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos PSAA15-10402 del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. **REQUERIR** a las partes para que presenten la liquidación actualizada del crédito de conformidad con el art- 446 del C.G.P.
- 3.- Definido lo anterior, el Despacho se pronunciará sobre las agencias en derecho y la consecuente liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 184 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

27 OCT 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Juzgado de Ejecución
Secretaría
Municipal
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 06-2016-00325-00
Demandante: Parcelacion el Ensueño II Etapa P-H
Demandado: Andres Julian Santacruz Reina
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 5216

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos PSAA15-10402 del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado,

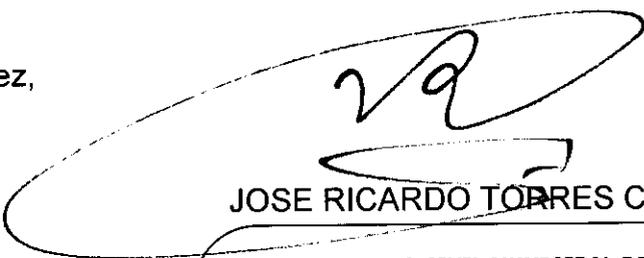
RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2°. Por Secretaría liquídense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 184 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

27 OCT 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

SECRETARÍA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguén Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 08-2015-00395-00
Demandante: Federacion Nacional de Comerciantes Fenalco
Demandado: Jesus Hernando Gómez López
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 5217

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos PSAA15-10402 del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. Por Secretaría liquidense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.
- 3°. Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito, de conformidad con el art. 446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 184 de hoy ____ de _____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

27 OCT 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 14-2015-00784-00
Demandante: Ismael Gómez Botero
Demandado: Leonardo Figueroa Velásquez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 5218

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos PSAA15-10402 del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2°. Por Secretaría liquidense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. **184** de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

27 OCT 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

SECRETARIA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 16-2015-00765-00
Demandante: Banco AV VILLAS
Demandado: Maria Eugenia Garcia Gallego
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 5219

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos PSAA15-10402 del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. Por Secretaría liquidense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo como agencias en derecho la suma de \$640.000 pesos..

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 184 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

27 OCT 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

SECRETARIA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 19-2016-00105-00
Demandante: Cesar Augusto Mazuera Murillo
Demandado: emincer velez
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto de sustanciación: 5220

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos PSAA15-10402 del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado,

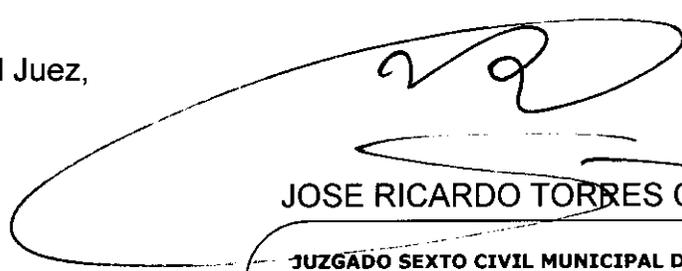
RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2°. Por Secretaría liquídense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. **184** de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

27 OCT 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Juzgado de Ejecución
Civiles Ejecutivos
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 26-2015-00501-00
Demandante: Cofijuridico
Demandado: Gabriel Montes López
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 5221

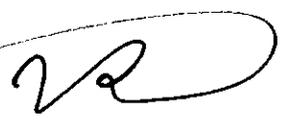
En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos PSAA15-10402 del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. Por Secretaría liquidense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo como agencias en derecho la suma de \$386.000 pesos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 184 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

12 7 OCT 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

SECRETARÍA
de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 28-2014-00555-00
Demandante: Carlos E Henao
Demandado: Juan M. Zapata Guerrero y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 5222

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos PSAA15-10402 del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado,

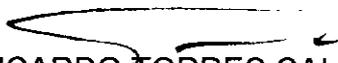
RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2°. Por Secretaría liquídense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 184 de hoy ____ de _____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

27 OCT 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 28-2016-00520-00
Demandante: Banco Corpbanca
Demandado: Darwin Arley Rendon Ch.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 5223

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos PSAA15-10402 del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. Por Secretaría liquidense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 184 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

27 OCT 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 06-2016-00293-00
Demandante: banco de Occidente
Demandado: Jose Alberto Ciro Marulanda
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto de sustanciación: 5225

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos PSAA15-10402 del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. Por Secretaría liquídense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 184 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

27 OCT 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 18-2015-00861-00
Demandante: Banco AV VILLAS S.A
Demandado: Mabel Ximena Avila Escobar
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 5226

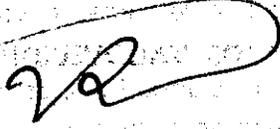
En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos PSAA15-10402 del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. Por Secretaría liquídense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 184 de hoy de de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

127 OCT 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Secretaría de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 23-2016-00184-00
Demandante: Unidad Cooperativa Multiactiva UNIDADCOOP
Demandado: Ana Ximena Jaramillo Usma
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 5228

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos PSAA15-10402 del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2°. Por Secretaría liquidense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 184 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

27 OCT 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 23-2016-00176-00
Demandante: Jaime Enrique Malpica Pérez
Demandado: Brian Andres Vinasco Díaz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 5227

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos PSAA15-10402 del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. Por Secretaría liquidense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 184 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

27 OCT 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 25-2014-00901-00
Demandante: COOPEVENTAS
Demandado: Eison Triana
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 5229

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos PSAA15-10402 del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. Por Secretaría liquidense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 184 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

27 OCT 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Juzgado de Ejecución
CIVIL MUNICIPAL
Secretaría
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 27-2016-00515-00
Demandante: Edgar Cardona Rioja
Demandado: Ingrid Shirley Trochez Escobar
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 5230

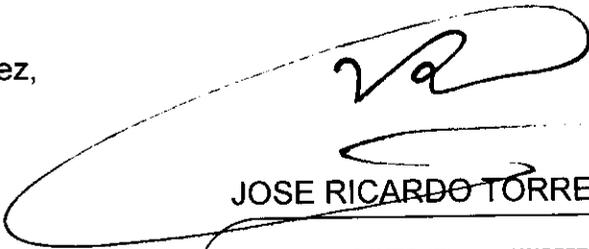
En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos PSAA15-10402 del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. Por Secretaría liquídense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 184 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

27 OCT 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 3-2014-00844
Demandante: Unidad Residencial Marco Fidel Suarez
Demandado: Luisa Marcela Martínez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 5207

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

Antes de dar trámite a la petición anterior, se le pone de conocimiento a la memorialista, lo establecido en el numeral 11 del art. 594 del C.G. del Proceso, a fin que determine que bienes muebles le va a embargar a la demandada.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 184 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

27 OCT 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 035-2014-01012
Demandante: Parcelación el Lago
Demandado: Hernan Jaramillo Angel
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 5210

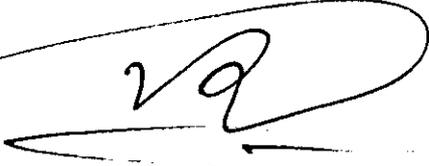
En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

ESTESE el memorialista a lo resuelto en auto del 18 de abril de 2016, toda vez que en el ordinal tercero del auto No. 1135 del 27 de abril de 2015, el Juzgado de origen indicó: *"Fijar como gastos de curaduría la suma de CIENTO SETENTA MIL PESOS (\$170.000.00) mcte y la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000.00) por concepto de honorarios por el desempeño de sus funciones"*.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 184 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

27 OCT 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 025-2005-00708
Demandante: Luis Hernan Mejía
Demandado: Esperanza Becerra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 5208

Solicita la demandada se corrija el número de la matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de la medida de embargo, revisado el expediente se advierte que al momento de embargar el bien se decretó la medida dentro del proceso de restitución, como quiera que en el certificado de tradición la medida se registró con el oficio No. 166 del 17 de febrero de 2006, el Juzgado

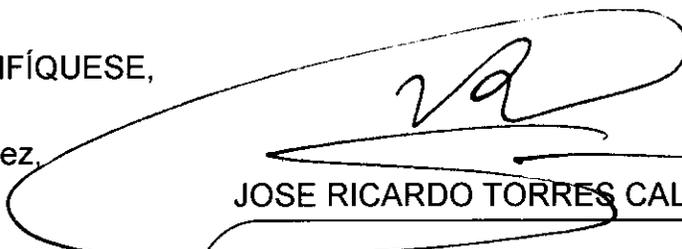
RESUELVE:

CORREGIR el oficio No. 06-108 del 18 de enero de 2016, en el sentido de indicar que el oficio que se debe dejar sin efecto es el No. 166 del 17 de febrero de 2006, (obrante a folio 18 del cuaderno de Restitución), en el cual se decretó el embargo y posterior secuestro de los derechos de dominio y posesión que la demandada ESPERANZA BECERRA CALZADA, tiene sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-4566.

OFICIAR a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, para informarle lo anterior, si es posible enviarle copia de los oficios mencionados.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. **184** de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

27 OCT 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

SECRETARÍA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 14-2015-00192
Demandante: José Antonio Sánchez
Demandado: Edgar González Vasquez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 5214

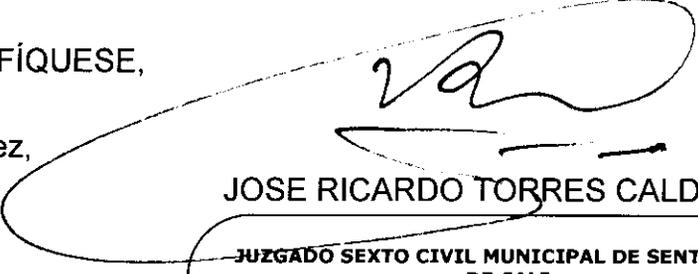
En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGUESE para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito que antecede, en el que la Secretaría de Tránsito de Cali, informa que por orden de embargo bajo el proceso Ejecutivo Prendario se dejó sin vigencia el embargo decretado dentro del presente proceso por prelación de embargo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 184 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

27 OCT 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Maria del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 31 -2010-01167
Demandante: María Eugenia Salazar Vs Gloria Stella Hernández M. y
otra.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación 5221

Revisado el presente proceso se observa que a folio 59, mediante oficio No. 1.619 del 26 de junio de 2015 el Juzgado 12 Civil Municipal de Oralidad en ese momento, solicitó el embargo de remanentes que se llegaren a desembargar de propiedad de la demandada GLORIA STELLA HERNANDEZ MOSQUERA, para lo cual este Despacho mediante auto de sustanciación S-7556 del 16 de octubre de 2015 a folio 60, ordenó oficiar al Juzgado en mención en el sentido de indicarle que el mismo no surtiría los efectos toda vez que ya se había resuelto una solicitud en igual sentido, situación que no guarda relación con las actuaciones obrantes en el presente cuaderno, toda vez que para la demandada en mención no se había solicitado hasta esa fecha embargo de remanentes, razón por la cual se procederá a aclarar la providencia en mención y se oficiará al Juzgado 2º Civil Municipal de Ejecución de esta ciudad, donde se adelanta el proceso bajo la radicación 012-2015-00263 a fin de informarle lo pertinente.

Ahora visto el oficio No. 10-944 remitido por el Juzgado 10º Civil Municipal de Ejecución de esta ciudad, mediante el cual solicita el embargo de remanentes de la demandada GLORIA STELLA HERNANDEZ MOSQUERA, el Juzgado.

RESUELVE

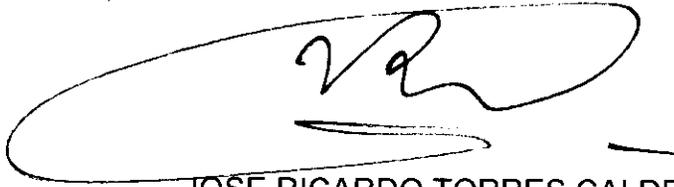
1.- **ACLARAR** el auto de sustanciación S-7556 del 16 de octubre de 2015 a folio 60 del presente cuaderno, en el sentido de indicar que el embargo de remanentes comunicado por el Juzgado 12 Civil Municipal de esta ciudad, comunicado mediante oficio No.1.619 del 26 de junio de 2015, SI SURTE EFECTOS, toda vez que es el primero en llegar en tal sentido en contra de la demandada GLORIA STELLA HERNANDEZ MOSQUERA, por secretaría oficiase lo aquí resuelto a fin de que obre dentro del proceso bajo la radicación 012-2015-00263 que hoy se adelanta en

el Juzgado 2º Civil Municipal de Ejecución de esta ciudad, así mismo se le indica que el proceso de la referencia se encuentra aún en trámite de ejecución.

2.- **LÍBRESE** oficio al Juzgado 10º Civil Municipal de Ejecución de esta ciudad, a fin de informarle que la solicitud de remanentes comunicada mediante oficio No. 10-944 del 22 de julio de 2016, dentro del proceso bajo la radicación 012-2015-00260, NO SURTE EFECTOS, por cuanto ya existe una en igual sentido en contra de la demandada GLORIA STELLA HERNANDEZ MOSQUERA.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 184 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

27 OCT 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

jsr

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 26-2012-00371
Demandante: RF ENCORE S.A.S. – cesionario Vs Juan Carlos
Moncada Ramirez.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 2783

Como quiera que la parte demandante no se pronunció de los escritos allegados por el demandado, pese habersele corrido traslado mediante auto de sustanciación No. 4033 del 15 de septiembre de 2016 visible a folio 102 del presente cuaderno, escritos mediante los cuales informó sobre el acuerdo de pago de la presente obligación y la cancelación del mismo con el correspondiente paz y salvo expedido por la cesionaria, el Juzgado teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, procederá de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

RESUELVE

1° **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

2° **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiase a quien corresponda.

3° Sin costas.

4° **ORDENAR** la devolución de todos los depósitos judiciales a favor del demandado JUAN CARLOS MONCADA RAMIREZ con c.c. 94.396.969, lo anterior teniendo en cuenta que dentro del presente proceso se decretó la terminación y no existe embargo de remanentes.

5° **OFICIAR** al Juzgado de origen Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Artículo 46 del Acuerdo Nro. 13-9948 de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado, adjúntesele copia del presente auto, cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente.

Radicación: 26-2012-00371
Demandante: RF ENCORE S.A.S. – cesionario Vs Juan Carlos Moncada Ramirez.
Proceso: Ejecutivo Singular.

6º En el evento de que el Juzgado de origen proceda con la conversión de títulos, por Secretaría pasen las diligencias al Área de Depósitos Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2º del presente auto.

7º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

8º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 184 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

27 OCT 2016.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 11-2015-00589
Demandante: Banco Colpatria Red Multibanca. Vs Jesús del Socorro Angulo Rivera.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario.
Auto Interlocutorio: 2777

En atención a los escritos allegados, por la representante legal para asuntos judiciales de la ejecutante según certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, mediante los cuales solicita la terminación del proceso por pago de la obligación, el Juzgado teniendo en cuenta que no existe embargo o solicitud de remanentes.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, Oficiese a quien corresponda.

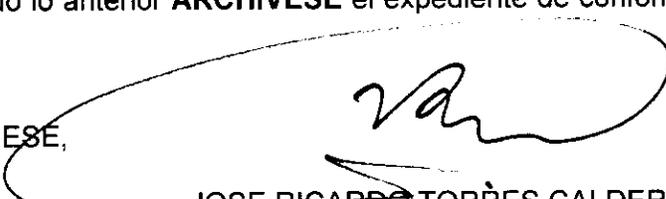
3º **LÍBRESE** exhorto a la Notaría 4º del Círculo de Cali, a fin de cancelar la hipoteca constituida en la escritura pública No. 1791 del 08 de octubre de 2011, inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria 370-595373 de la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad.

4º Sin costas.

5º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

6º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 184 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARÍA

21 OCT 2016

jsr

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz